

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
Calle de Víctor, 1 y Páco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» número 312 de 8 Nmbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En vista de las repetidas instancias que se han elevado á este Ministerio, en solicitud de devolución del importe de redenciones por reemplazos anteriores, cuyas excedencias fueron declaradas hace más de cinco años, sin que en el transcurso de este tiempo se interpusiera reclamación alguna por los interesados; y considerando que ha dado sin duda lugar á que se formulen en estos últimos tiempos tantas solicitudes de esta índole, el no haberse tenido en cuenta la sentencia de 12 de Junio último del Tribunal de lo Contencioso administrativo, en pleito seguido por D. José López Franco, cuya sentencia determina que los créditos referidos están comprendidos en la prescripción que establece el art. 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se publique en los *Boletines oficiales* de las provincias la citada sentencia del Tribunal Contencioso administrativo que á continuación se inserta, y que tanta importancia alcanza como elemento de jurisprudencia para determinar la prescripción de toda reclamación de esta índole, que lleve cinco años de fecha, caso en que se encuentran la casi totalidad de dichas instancias.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Corporaciones provinciales é interesados y efectos consiguientes. Madrid 5 de Noviembre de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SENTENCIA

Señores Vicepresidente, Dacarrete, Acha, Valverde, Martínez, Ria-

ño, Núñez de Prado.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Junio de 1891, en el pleito que ante Nos pende en única instancia entre D. José López Franco, á quien representa el Licenciado D. Faustino Martínez López, demandante, y la Administración general del Estado, y en su nombre el Fiscal, demandada, sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Octubre de 1889, y relativa á la devolución de las 2.000 pesetas con que dicho interesado se redimió del servicio militar:

Resultando que en 1.º de Febrero de 1889 D. José López Franco acudió con instancia al Ministerio de la Gobernación suplicando se le devolviesen las 2.000 pesetas con que redimió su suerte del servicio militar por el cupo de Curtis (Coruña), en el reemplazo de 1877, por haber resultado excedente de cupo y haber ingresado por tanto en Caja el mozo que le correspondía del propio sorteo y reemplazo, cuya solicitud fué informada favorablemente, tanto por el Gobernador como por la Comisión provincial de la Coruña:

Resultando que pasado el asunto á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ésta, considerando que el interesado se encontraba en iguales condiciones que otros individuos declarados excedentes de cupo en virtud de la revisión ordenada por el artículo transitorio de la ley de 28 de Agosto de 1878, consultó que no procedía acceder á la devolución de las 2.000 pesetas, con cuyo dictamen se conformó el Ministerio de la Gobernación, declarándola así por Real orden de 17 de Octubre de 1889:

Resultando que contra la anterior Real orden el Licenciado Don Faustino Martínez López, en nombre de D. José López Franco, dedujo recurso contencioso administrativo, el cual formalizó después, con vista del expediente gubernativo, el Licenciado D. Agustín Rodríguez Martínez á virtud de sustitución de poder, con la súplica de que se declarase que su representado tiene derecho á que se le devuelvan las 2.000 pesetas con que se redimió del servicio militar en 16 de Julio de 1877, revocando, en su consecuencia, la Real orden de 17 de Octubre de 1889:

Resultando que emplazado el Fiscal para contestar á la demanda, evacuó el traslado, con la súplica de que se absuelva de la misma á

la Administración general del Estado, confirmándose la Real orden impugnada:

Resultando que personado de nuevo el Licenciado Martínez López, el Tribunal, en providencia de 2 del corriente, acordó que se le tuviera por parte y que se entendieran con el mismo las necesarias diligencias y el señalamiento de vista:

Visto, siendo Ponente el Consejero Ministro D. Angel María Dacarrete:

Considerando que algada por el Fiscal la excepción de prescripción respecto de la reclamación formulada por D. José López Franco, se hace ante todo necesario decidir acerca de su procedencia, pues sólo en el caso de ser desestimada habrá lugar á examinar el fondo de la cuestión que en el litigio se ventila, ó sea la de si el demandante tiene ó no derecho á la devolución de las 2.000 pesetas con que se redimió del servicio militar:

Considerando que verificada la redención, la entrega de las 2.000 pesetas constituye un ingreso para el Tesoro á virtud de un pago legal y legitimo, y si nace después el derecho á la devolución por quedar el redimido excedente de cupo, este derecho viene á crear un crédito contra el Estado y á favor del interesado:

Considerando que en tal sentido el referido crédito entra en las condiciones generales de todos los que revisten aquel carácter, y, por consiguiente, le es aplicable el art. 19 de la ley de Contabilidad, según el cual queda prescrito todo crédito contra el Estado que no haya sido reclamado por el acreedor dentro de los cinco años siguientes á la terminación del servicio de que proceda:

Considerando que por haber dejado transcurrir D. José López Franco más de cinco años desde que quedó excedente de cupo, y pudo, por consiguiente, nacer en todo caso su derecho á la devolución hasta 1.º de Febrero de 1889, en que dirigió su instancia al Ministerio de la Gobernación, es evidente que esta última fecha había ya prescrito su derecho, con arreglo al precepto legal antes citado, de perfecta aplicación al caso de que se trata:

Visto el art. 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Julio de 1870 que dice: «Todo crédito, cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado con la presentación de sus documentos justificativos dentro de los cinco años siguientes á la con-

clusión del servicio de que proceda quedará prescrito»;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. José López Franco contra la Real orden de 17 de Octubre de 1889, la cual queda firme y susistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y se insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix García Gómez.—Angel María Dacarrete.—Dámaso de Acha.—José María Valverde.—Cándido Martínez.—Juan F. Riaño.—José Núñez de Prado.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 921.

Orden público.—Circular.

Han sido sustraídos de la Administración subalterna de Villacariendo en la provincia de Santander, 500 pliegos de papel del sello 12.º marcados con los números 1.767.501 al 1.767.800; y se inserta la presente en este periódico oficial, para que por los Sres. Alcaldes de esta provincia, la Guardia civil y demás subalternos de mi Autoridad, se proceda á practicar las necesarias gestiones en averiguación de quienes sean las personas en cuyo poder se encuentre dicho papel, poniéndose á disposición de los Tribunales de justicia, y dándose cuenta del resultado.

Murcia 7 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, Juan Dorda.

Número 918.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de Mula para la enajenación de 12.000 esterios de leña de monte bajo de los montes de dicho pueblo, he acordado que el día 23 del actual á las diez de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y tipo de tasación de tres mil pesetas.

Murcia 7 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, Juan Dorda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

QUINTA SECCIÓN.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>						
Santander.—Castro Urdiales y Valle de Guriezo.	1. ^a	Peatón.	637 50	»	»	»
Idem.—Unquera á Cabanzón.	1. ^a	Idem.	282 50	»	»	»
Idem.—Pozazal á Valdeprado.	1. ^a	Idem.	450	»	»	»
Segovia.—Fremillo de la Fuente.	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
Idem.—Administración de Segovia á Perogordo.	1. ^a	Peatón.	500	»	»	»
Sevilla.—Carrion de los Céspedes.	1. ^a	Cartero.	250	»	»	»
Idem.—Montellano.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
Idem.—Las Navas de la Concepción á Constantina.	1. ^a	Peatón.	375	»	»	»
Soria.—Oncala.	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
Idem.—Langa á Valdanzuelo.	1. ^a	Peatón.	225	»	»	»
Tarragona.—La Riba.	1. ^a	Cartero.	250	»	»	»
Idem.—Falset á Collejón.	1. ^a	Peatón.	425	»	»	»
Idem.—Valls á Pont de Armentera.	1. ^a	Idem.	539	»	»	»
Idem.—Tarragona á Canonja.	1. ^a	Idem.	350	»	»	»
Teruel.—Pitarque.	1. ^a	Cartero.	400	»	»	»
Idem.—Villafranca del Campo.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
Idem.—Alcañiz á Torrecilla.	1. ^a	Peatón.	650	»	»	»
Idem.—Albarracín á Pozondo.	1. ^a	Idem.	648	»	»	»
Toledo.—Aldeanueva de Barbarroya.	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
Idem.—Navahermosa á Hontanar.	1. ^a	Peatón.	200	»	»	»
Idem.—Illescas á Lominchar.	1. ^a	Idem.	450	»	»	»
Idem.—Navahermosa á San Pablo.	1. ^a	Idem.	550	»	»	»
Valencia.—Alcudia de Crespins.	1. ^a	Cartero.	200	»	»	»
Idem.—Adeume á la Puebla de San Miguel.	1. ^a	Peatón.	567	»	»	»
Idem.—Liria á Marmes.	1. ^a	Idem.	700	»	»	»
Idem.—Requena á la Portera.	1. ^a	Idem.	375	»	»	»
Idem.—Valencia á Bétera.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
Valladolid.—El Campillo.	1. ^a	Cartero.	300	»	»	»
Idem.—Vecilla de Valderaduey.	1. ^a	Idem.	450	»	»	»
Idem.—Ataquines á Salvador.	1. ^a	Peatón.	425	»	»	»
Idem.—Villar de Frades á Uruña.	1. ^a	Idem.	250	»	»	»
Vizcaya.—Orozco.	1. ^a	Cartero.	125	»	»	»
Idem.—Estación de Aresa al Valle de Orozco.	1. ^a	Peatón.	275	»	»	»
Zamora.—Granja á Morerueta.	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
Idem.—Benavente á Matilla de Arzón.	1. ^a	Peatón.	550	»	»	»
Idem.—San Esteban á Villafáfila.	1. ^a	Idem.	500	»	»	»
Idem.—La Granja á Villarín.	1. ^a	Idem.	472 50	»	»	»
Zaragoza.—Novallas.	1. ^a	Cartero.	200	»	»	»
Idem.—Alagón.	1. ^a	Idem.	250	»	»	»
Idem.—Belchite á Puebla de Albortón.	1. ^a	Peatón.	500	»	»	»
Idem.—Daroca á Villahermosa.	1. ^a	Idem.	590 62	»	»	»
Idem.—Zuera á San Mateo de Gallego.	1. ^a	Idem.	250	»	»	»
Idem.—Alhama á Calmarza.	1. ^a	Idem.	600	»	»	»
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA						
Audiencia de Cáceres.—Secretaría de gobierno.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
MINISTERIO DE HACIENDA						
Contribuciones directas de Zamora.	4. ^a	Oficial quinto.	1.500	»	»	»
Sección de recaudación de Huelva.	3. ^a	Aspirante tercero.	750	»	»	»
Administración especial de Hacienda de Guipúzcoa.	3. ^a	Idem segundo.	1.000	»	»	»
Archivo de Hacienda de Salamanca.	1. ^a	Mozo.	625	»	»	»
Idem de Granada.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
Intervención de Hacienda de Santander.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
Idem de Tarragona.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
Idem de Navarra.	1. ^a	Idem primero.	1.250	»	»	»
Idem de Barcelona.	3. ^a	Ordenanza.	625	»	»	»
Ordenación de pagos de Fomento.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
Dirección general de Contribuciones indirectas.	3. ^a	Idem primero.	1.250	»	»	»
Consumos de Almería.	3. ^a	Idem segundo.	1.000	»	»	»
Aduana de Carril.	3. ^a	Aforador de los derechos.	1.000	»	»	»
Idem de Ceuta.	2. ^a	Recaudador Depositario.	1.000	»	6.000	»
Idem de Barcelona.	2. ^a	Pesador Mozo Portero.	750	»	»	»
Dirección general del Tesoro público.	1. ^a	Mozo de faena.	750	»	»	»
Administración de Loterías de segunda clase de Alayos (Baleares).	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
Idem de primera clase, núm. 5, en Bilbao (Vizcaya).	1. ^a	Administrador.	Premio.	»	2.500	»
	1. ^a	Idem.	Id.	»	15.212	»

(Se continuará)

Número 920.
DELEGACIÓN DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA
ANUNCIO

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores de contribuciones de esta provincia, cuyas zonas á continuación se detallan, y cuyos cargos han de desempeñarse por cuenta de la Hacienda, he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio para que presenten sus proposiciones en esta Delegación optando á los referidos cargos; teniendo entendido, que la Hacienda abona al Recaudador el premio asignado á cada zona, de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro: que para garantizar el buen desempeño de su cometido, ha de prestar la fianza señalada á cada zona en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpetuo ó fincas rústicas y urbanas sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo, tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el núm. 221 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año; haciendo al propio tiempo la advertencia, de que la citada fianza ha de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1889.

Zonas.	Pueblos que comprende.	Premio.		Fianza.	
		Pts.	Cs.	Ptas.	Cts.
1.ª	Caravaca. Calasparra. Cehegin. Moratalla. Mula.	1 75	59.200 »		
5.ª	Albudeite. Bullas. Campos. Pliego.	1 40	25.400 »		
6.ª	Archena. Alguazas. Ceuti. Cotillas. Lorquí. Molina. Espinardo. Churra. Santiago y Zairaiche. Arboleja. Monteagudo. Flota.	1 65	23.000 »		
8.ª	Puente Tocinos. Esparragal. Santomera. Matanza. Llano de Brujas. Santa Cruz. Beniel. Alquerias. Zeneta. Raal. Torreagüera. Beniaján.	2 »	13.300 »		
10.ª	Garres y La-ges. San Benito. Alberca. Aljucer. Palmar. Aljezares.	2 »	15.600 »		
13.ª	Yecla. Jumilla.	1 60	37.600 »		

Murcia 7 de Noviembre de 1891.—
El Delegado de Hacienda, Rafael Hernández.

Sexta sección.

Número 912.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MULA

Extracto de los acuerdos tomados por el muy ilustre Ayuntamiento constitucional de la villa de Mula en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre próximo pasado.

Día 1.º

Se acordó aprobar el acta anterior.

El cumplimiento de las disposiciones publicadas en el *Boletín oficial*, en la parte que á la Corporación afectan.

Destinar al consumo de los vecinos 1.000 esterios de leñas menudas y que se enajenen en subasta pública los demás productos con que este pueblo figura en el estado de aprovechamientos en los montes públicos, aprobado por el Ministerio de Fomento para el año forestal de 1891-92.

Declarar válida la subasta de una finca del común, adjudicar el remate á favor del único postor y que se someta el expediente á la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Aprobar también varias cuentas de gastos.

El nombramiento de una Comisión especial de festejos para lo que quedaron designados los señores D. Martín Perea, D. Jerónimo Hernández y D. Manuel Mena.

Y conceder quince días de licencia al Secretario.

Día 6.

Se acordó aprobar las dos actas anteriores y ratificar los acuerdos de la última por ser extraordinaria.

Cumplimentar, en cuanto al Ayuntamiento afectan, las disposiciones contenidas en los números del *Boletín oficial* publicados durante la semana.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes anterior.

Confirmar á D. José Botía Molina en el cargo de Oficial Contador, en vista de la Real orden que declara desierto, por falta de aspirantes, dicho destino.

Aprobar varias cuentas de gastos.

Día 13.

Se acordó la aprobación del acta anterior y el cumplimiento de las disposiciones publicadas en el *Boletín oficial*.

Contestar una comunicación del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en que se conmina con apremio para el caso de que el día 1.º del mes siguiente al de cada trimestre no satisfaga este Ayuntamiento los débitos que le resulten por consumos; que el mismo tiene satisfechos los dos meses vencidos del año actual y que el tercero será también pagado lo antes posible.

Nombrar Facultativo municipal interino á D. Francisco Delgado Fernández, autorizando al Sr. Alcalde para que designe el Facultativo que ha de asistir á los enfermos pobres de la aldea de la Puebla.

El nombramiento de Administrador del Hospital á favor del Doctor D. Juan Manuel Pérez, Cura propio de la parroquia de Santo Domingo.

Designar á D. Manuel Alvarez, para que se encargue de la recaudación del impuesto de cédulas personales.

Aprobar una cuenta de gastos.
Resolver, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Ha-

cienda, el expediente sobre aprobación de las cuentas de ingresos y gastos ocasionados con motivo de la Administración municipal establecida para la exacción del impuesto de consumos durante siete meses y cinco días del próximo pasado ejercicio, ó sea: que los gastos sean aplicados á la partida de imprevistos, instruyendo expediente para legalizar el exceso que resulte.

Reformar un acuerdo tomado anteriormente, en el sentido de que los haberes de los empleados que presten servicio para el cobro de encabezamientos y conciertos celebrados con habitantes del extrarradio, sean pagados con cargo á imprevistos.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda el expediente sobre responsabilidad por la falta de cobro de papel correspondiente á recaudaciones atrasadas.

Día 27.

Se acordó aprobar el acta anterior y el cumplimiento de las disposiciones publicadas en el *Boletín oficial*.

Contribuir con 100 pesetas á la Suscripción Nacional abierta para socorro de los pueblos inundados, y promover otra suscripción entre los vecinos, practicando las gestiones necesarias para obtener de ella el mejor resultado, á cuyo efecto quedó nombrada una Junta de socorro.

Quedar enterados de la resolución del Gobierno civil desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por Andrés Bolarín contra un acuerdo de la Corporación reivindicando cierto terreno de la vía pública usurpado por aquél.

Quedar también enterados de la aprobación recaída en el repartimiento de la contribución territorial.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Pasar á informe del Procurador Síndico una instancia de D. Francisco Gutiérrez solicitando no se le incluya en el reparto del extrarradio.

Quedar enterada la Corporación de que el Sr. Alcalde, en uso de la autorización que le fué conferida, ha designado al Facultativo municipal D. Mariano Camacho para la asistencia de los enfermos pobres de la aldea de la Puebla.

Conceder un mes de licencia al Secretario.

Y autorizar á D. Prudencio Soler para que cobre el donativo concedido por la Excm. Diputación provincial con destino al Hospital de esta villa.

Mula 25 de Octubre de 1891.—El Secretario, Francisco Piñero.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 1.º del actual, de que certifico, hoy 3 de dichos mes y año.—Francisco Piñero, Secretario.—V.º B.º: Soto.

Extracto de los acuerdos tomados por el muy ilustre Ayuntamiento constitucional de la villa de Mula en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Octubre del corriente año.

Sesión del día 4.

Se acordó aprobar el acta anterior y el cumplimiento de las disposiciones publicadas en el *Boletín oficial*.

Quedar enterados de la comunicación del Sr. Gobernador participando haber aprobado la subasta de una habitación perteneciente al común de vecinos; que se notifique al adjudicatario, y designar á cualquiera de los Sres. Síndicos para re-

presentar á la Corporación en el acto del otorgamiento de la escritura.

Quedar asimismo enterados de la resolución de dicha Autoridad superior que otorga los beneficios consignados en el art. 1.º, párrafo 2.º, y artículos 4.º, 5.º, 6.º y 15 de la ley de 3 de Junio de 1868, á la hacienda denominada «El Zurbano», propiedad del Sr. D. Carlos Meseguer.

Sesión del día 11.

Se acordó aprobar el acta anterior y el cumplimiento de las disposiciones publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia producida por Antonio Morote Valcárcel, en reclamación contra las cuotas que le fueron impuestas en varios repartimientos.

Que una instancia de Josefa Ponce Martínez, viuda de Diego Miñano Pascual, en solicitud de que se alce el embargo practicado en bienes de éste para el cobro de ciertos débitos á favor del Municipio, dirigiendo los procedimientos contra otro sujeto de los mismos nombres y apellidos, como verdadero responsable, pase á la Comisión de apremio, encargada del procedimiento, para que, si se comprueba la certeza de los hechos, se acceda á lo solicitado.

Proponer á la Administración de Contribuciones la práctica de un nuevo amillaramiento.

Suprimir el destino de Inspector de la plaza, y que la Comisión permanente del ramo se encargue de desempeñar el servicio.

Y aprobar varias cuentas favorablemente informadas por la Comisión correspondiente.

Sesión del día 18.

Se acuerda aprobar el acta anterior y el cumplimiento de las disposiciones publicadas en el *Boletín oficial*.

Aprobar también varias cuentas de gastos.

Que se proceda á la limpia de la acequia de la calle del Caño.

Practicar el reintegro de cierta cantidad aplicada equivocadamente al art. 4.º, cap. 3.º del presupuesto, formalizando su pago con aplicación al art. 2.º, cap. 8.º, á que verdaderamente corresponde.

Nombrar con carácter provisional y en el interin la Junta provincial lo hace de la interina, á la Profesora Doña Carmen Ibáñez Abellán, para que se encargue de la Escuela de niños que ha quedado vacante por traslado de Doña Vicenta Vivó, que la desempeñaba.

Mula 1.º de Noviembre de 1891.—El Secretario, Francisco Piñero.—V.º B.º: Soto.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 1.º del actual.

Mula tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno, de que certifico.—Francisco Piñero, Secretario.

Octava sección.

Número 916.
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARAVACA

Don Fernando Moya y Soler, Juez municipal Letrado de esta ciudad de Caravaca é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se saca á subasta la finca siguiente:

Pesetas.

Una tierra de secano en término de Mula, partido rural de Yéchar y sitio de la

Pesetas.

Cañada del Norte de la casa de D. Manuel Soto, su cabida once fanegas seis celemines, ó sean siete hectáreas, cuarenta áreas y cincuenta y cinco centiáreas, al marco de nueve mil doscientas diez y seis varas; linda Este Barranco de Perea y Saladar; Sur don Manuel Soto Sánchez; Oeste don Maximiliano Fernández, y Norte herederos de don Juan Ortega y dicho señor Soto, todos con tierra igual; tasada á cien pesetas fanega en mil ciento cincuenta pesetas. . . . 1.150

La finca descrita pertenece á don Martín Caro y Gálvez, vecino de Mula, y se vende á instancia de Tomás Martínez y García, de esta vecindad, para hacerle pago de mil doscientas cincuenta pesetas que le es en deber, intereses y costas.

El remate tendrá lugar el día veintiséis del próximo mes de Noviembre á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que el título de propiedad consta en la escritura de hipoteca, de que obra copia en autos, que podrán examinar los que quierán tomar parte en la subasta, con el cual deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir ningún otro; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en las mesas del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Caravaca á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Fernando Moya.—D. S. O., Pedro Polidano.

Número 923.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CIEZA

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. Modesto López Fernández, en providencia de este día dictada en la ejecutoria procedente de la causa seguida sobre hurto contra Agustín Martínez Martínez y Antonio Arce Pardo, ha acordado se les notifique á éstos por medio de la presente, la parte dispositiva de la sentencia recaída en dicha ejecutoria con fecha veinticinco de Agosto último, que es del tenor siguiente:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á cada uno de los procesados Agustín Martínez Martínez y Antonio Arce Pardo, en la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el referido tiempo y al pago de las costas. Se abona á los procesados la mitad del tiempo de prisión provisional que han sufrido. Se confirma el auto de insolvencia consultado. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Salustiano Villa y López.—José S. Olmedilla.—Antonio Sáenz de Tejada.

Cuya sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha y declarada firme por auto de primero del mes actual.

Cieza seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Juliá.

Número 919.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN

Don Gaspar de la Peña y Rodríguez, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad en funciones del de instrucción por licencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y actuación del que refrenda se instruye sumario sobre sustracción de una mula y un macho mular á José Rodríguez en el partido de Alquerías de este término municipal la noche del 30 de Octubre último, cuyas señas son: las de la mula pelo negro, cerrada, algo corba, de marca mayor, y las del macho de cinco años, pelo castaño y marca mayor; habiendo acordado se proceda á la busca y ocupación de dichas caballerías y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican la legítima adquisición de las mismas, las cuales encontradas que sean serán remitidas á disposición de este Juzgado.

Murcia cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Gaspar de la Peña.—El Actuario, Fulgencio Murcia.

Número 915.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al entendido por Charete, morador en la calle del Mesón de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado sito en la Audiencia, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», á objeto de recibir la oportuna declaración indagatoria en el sumario que se le sigue sobre lesiones graves á Antonio García Caravaca (a) Borlán en la plaza de abastos; apercibiéndole que en caso de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á las Cárceles de esta ciudad del referido Charete, poniéndolo en caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Murcia cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Joaquín Soler.—El Actuario, Valentín Solano.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Andrés cf.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias del Carmen y Rosario.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Función para hoy: Cádiz y El plato del día.

A las ocho y media.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

	Pts.	Cts.
CEUTI, por la de consumos.	32	50
LORQUÍ, por la de consumos.	27	»
MAZARRÓN, por la del 2.º lote de obras en la casa Ayuntamiento	40	»
MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos.	15	»
ULEA, por la de pesos y medidas.	15	»
ULEA, por la de degüello de reses.	15	»
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	15	»
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre y exclusiva.	32	»
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios.	22	»
VILLANUEVA, por el anuncio sobre variación de un camino á instancia de varios vecinos.	10	»

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de

Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo dago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.